

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR

J07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN	13001-31-03-007-2024-00126-00
ACCIONANTE	JUAN CARLOS EUSCATEGUI ESTRADA CC No 80.054.200
ACCIONADOS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREANDINA (OPERADOR)
DERECHOS INVOCADOS	ACCESO AL EMPLEO PUBLICO EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD JURIDICA, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL MERITO Y CONFIANZA LEGITIMA.

SECRETARIA: A su Despacho Señor Juez, la presente acción constitucional, informándole que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 30 de abril pasado, declaró que este Despacho es el competente para conocer del presente asunto. Provea Usted.

Cartagena, mayo 3 de 2024

LUNA ROCIO BLANCO LEDESMA

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisados los documentos aportados, da cuenta el Despacho que es procedente admitir la acción de tutela, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, en la fecha, fue remitida directamente a este Despacho Judicial, la acción constitucional impetrada por MARLY ROSA BARRIOS SIERRA, para que se acumule a la que se admite mediante esta providencia.

Se observa que las acciones constitucionales presentadas, persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales, que consideran vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN- y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

Establece el artículo 2.2.3.1.3.1., del Decreto 1834 de 2015: "*Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

Y el artículo 2.2.4.1.3.3 de la misma normatividad dispone que *el juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular lo procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia...*

Por lo anterior, y en virtud del cumplimiento de los presupuestos descritos en la norma precitada, se ordenará la acumulación de la acción de tutela remitida a la radicada en este Despacho bajo el numero 13001-3103-007-2024-00126-00 y que mediante este auto se admite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia adiada 30 de abril de 2024, mediante el cual se dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta y el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, donde se declaró que este ente judicial, es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente Acción de Tutela incoada por **JUAN CARLOS EUSCATEGUI ESTRADA**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN- y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR la acumulación de la acción de tutela presentada por **MARLY ROSA BARRIOS SIERRA**. En consecuencia, **ADMITIR** la acción de tutela incoada por **MARLY ROSA BARRIOS SIERRA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN- y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**.

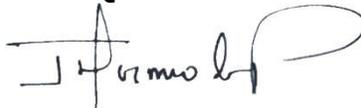
CUARTO: VINCULESE a esta acción a todos los concursantes del Concurso Público de Méritos participantes en el Proceso de Selección DIAN 2022, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la Planta de personal de la DIAN.

QUINTO: REQUIERASE al **CNSC, DIAN y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREANDINA**, para que notifique esta providencia a todos los participantes del concurso de méritos del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 que convocó al Proceso de Selección DIAN 2022, y a su vez, remita prueba de ello, dentro del término para rendir informe.

SEXTO: LIBRESE OFICIO, dirigido a la parte accionada y vinculados, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, ejerza su derecho de defensa, informe lo concerniente a esta acción, contesten las afirmaciones y aporten pruebas.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE inmediatamente a las partes y vinculados de la presente providencia por el medio mas expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO
JUEZ